

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00027-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE CARVAJAL SERNA
DEMANDADO(S):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0764

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **CARLOS ENRIQUE CARVAJAL SERNA** propone incidente de desacato en contra del **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN** por considerar que no se había cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 24 de julio de dos mil trece (2013), en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, vinculó al presente trámite a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y agotó los trámites propios del incidente desacato mediante el cual se le impuso sanción al representante legal de COLPENSIONES; de esta manera el expediente fue remitido al

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA en grado de consulta. Dicho cuerpo colegiado decidió mediante providencia del 16 de julio de 2013 REVOCAR la sanción y devolver el expediente al Juzgado de origen, para que se estudiara a la luz del Auto 110 de 2013 proferido por la Corte Constitucional.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Con posterioridad a la providencia que revocó la sanción impuesta por este Despacho en contra del representante legal de COLPENSIONES, dicha entidad aportó un memorial del 9 de agosto de 2013, donde acreditó el cumplimiento de la orden judicial, al haber dado respuesta clara, oportuna y de fondo a la petición del tutelante. Es así como mediante Resolución del 29 de noviembre de 2012, decidió negar la pensión de vejez.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que no hay fundamento para reanudar el trámite incidental, en la medida que el representante legal de COLPENSIONES cumplió con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que adelantó las actuaciones administrativas de acuerdo a sus competencias, por lo tanto, no es procedente reiniciar el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 24 de julio de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

LC

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria